

LA ORIENTACION

PERIÓDICO SEMANAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Organo oficial de todas las Asociaciones de Maestros de la provincia



REDACCIÓN Y ADMINISTRACION:
Plaza de San Esteban, 2.--Guadalajara

Se suscribe en la Administración de este periódico, adonde se dirigirá toda la correspondencia

SE PUBLICA TODOS LOS VIERNES

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Los Sres. Suscriptores que cambien de residencia, por cese, traslado ú otra causa, deben manifestarlo á la Administración, para variar la dirección de la respectiva faja del periódico.

Anuncios á precios convencionales

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

TRIMESTRE..... 1,50 PESETAS

Se entiende que continúa el abono á este periódico de los que no avisen lo contrario al finalizar la suscripción.

Pagos por trimestres vencidos

LOS FUTUROS SUELDOS

Examinando en el nuevo Reglamento el punto referente á este epigrafe, vemos que el artículo 70 establece diez categorías, á cada una de las cuales asigna su haber para el Escalafón general del Magisterio.

En la prensa del ramo leemos que no todos los compañeros están conformes con el parecer del Sr. Ministro; unos por considerar excesivo el número de categorías, y otros (como nuestro comprovinciano Sr. De Diego Hermoso). por creer que no ha habido equidad en la designación de cantidades para cada categoría, lo cual resulta palmario, desgraciadamente.

Para obviar tales errores, creemos oportuno mediar en el asunto; no solo para realizar un acto de justicia distributiva, sino para simplificar aquél y, á la par, tratar de poner acordes á los partidarios de ambas tendencias.

En su virtud, opinamos preferible la nueva Escala inserta en la 3.ª columna de haberes estampada en el siguiente

CUADRO COMPARATIVO DE LOS NUEVOS SUELDOS MAGISTERIALES:

Categorías	Sueldos propuestos por el			Aumento en cada ascenso Pesetas	Individuos en cada categoría	OBSERVACIONES
	Sr. Ministro	Sr. Hermoso	Firmante			
1.ª	4.000	4.000	4.000	500	60	1.ª Se elimina una categoría. 2.ª Habrá equidad en los ascensos. 3.ª La cuantía de éstos será 500 pesetas para las cuatro primeras categorías, y la mitad para las otras cuatro siguientes. 4.ª Calculándose de 30 á 31 000 el número de individuos en servicio activo, se han distribuido equitativamente entre las nuevas categorías propuestas
2.ª	3.500	3.500	3.500		120	
3.ª	3.000	3.000	3.000		240	
4.ª	2.750	2.750	2.500		480	
5.ª	2.500	2.500	2.000	250	960	
6.ª	2.000	2.000	1.750		1.920	
7.ª	1.650	1.750	1.500		3.840	
8.ª	1.375	1.500	1.250		7.680	
9.ª	1.100	1.250	1.000		15.360	
10.ª	1.000	1.000				

La simple inspección de nuestra Escala de haberes patentiza que en ella se orillan, á favor de todos, cuantas dificultades hay para amalgamar los distintos pareceres.

Esta proposición en nada se opone al Plan de la Liga de Maestros rurales: porque si bien ésta ha admitido en él la defensa de ocho sueldos (principalmente los de 1000 pesetas para los Maestros de entrada y los que hoy gozan 500; de 1250 pesetas para los actuales de 625 y el de 1.500 pesetas para los de 825); si el Gobierno otorgara estos nuevos haberes á los profesores lugareños (que son los más necesitados), y si el Ministro de Instrucción pública les facultase para que, á consecuencia de tales sueldos, figurasen en la respectiva categoría del Escalafón general en tal caso, es indudable que dicha Liga transigiría en lo del señalamiento de los restantes, si así lo creyese preciso y oportuno.

Expuesta nuestra idea, á la prensa del ramo toca publicarla para conocimiento de unos y otros interesados: Autoridades y Maestros.

ACLARACIÓN.—Para que no se nos tache de inconsecuentes al proponer ahora nueve sueldos y otras tantas categorías, siendo así que en el pasado verano defendimos personalmente (en las asambleas de Sigüenza, Guadalajara y Burgo de Osma) la conveniencia de instalar únicamente ocho, conste que seguimos prefiriendo este último número; pero para hallar más fácil y pronta solución del asunto, creemos útil transigir en él y colocarnos en el término medio, lo cual acaso aceptarán todos ó la mayoría de nuestros compañeros.

Establecidas nueve categorías, es lógico rebajar proporcionalmente el número de individuos que figuraban en cada una de las ocho de nuestra anterior Escala; por eso señalamos ahora 60 individuos para la 1.ª (en vez de 120 que había en aquella), cuyo número irá duplicando en las sucesivas. El to-

tal inscripto en dichas categorías asciende aproximadamente al número de profesores (varones y hembras) que se ha calculado de antemano.

ALEJO HERNANDO.

Imón, 4.-X-11.

A TRABAJAR CON ACTIVIDAD Y ENERGÍA

Como era de presumir, nuestro humilde artículo intitulado «Marcada injusticia», publicado en el número 227 del ilustrado periódico LA ORIENTACION, ha encontrado eco en el seno de la clase, congratulándonos en extremo el que un digno compañero, que con el seudónimo de «Un substituido», por medio de otro que denomina «Aclaraciones á un artículo», trate de hacer algunas observaciones; y después de mostrarle nuestra gratitud por el inmerecido criterio que de nosotros forma, á la vez que en nombre de los compañeros de esta provincia, por tratar de secundarles en la defensa de sus legítimos derechos, hemos de contestarle, en aclaración de algunos conceptos, lo siguiente:

Que sin duda llegó á delucir, por lo que decíamos de que «si bien á nosotros hoy no nos incumbe», que no pertenecíamos á la infortunada legión de los Maestros *substituidos*, y hoy hemos de decirle que, por desgracia, estamos incluidos en el número de ellos; pero como pertenecemos á distinta categoría que la de los de 825 pesetas, con quienes se relaciona el llamado ascenso á 1.100, al no interesarnos directamente, de ahí que hicieramos la salvedad de que á nosotros hoy no nos incumbía.

Por lo que respecta á la frase que cita, refiriéndonos á que se nos trate de perjudicar, estando en el Ministerio del ramo el demócrata señor Jimeno, «creyendo que no ha sido informado S. E. antes de publicarla, por su subordinado el cultísimo Sr. Altamira», para sacarle de la duda que parece encuentra, y desde luego debió comprenderlo así el seudónimo articulista, cúmplices decirle que sabíamos que la Real orden de 28 del último julio era de la Dirección general, constando así en el párrafo primero de nuestro artículo; y precisamente por el mero hecho de serlo, tenía que ser firmada por el propio Sr. Altamira y no por el Sr. Jimeno, porque en otro caso habría una invasión de atribuciones en ambas autoridades y su potestad resultaría ser un campo de Agramante.

Sólo que como muchas veces la idea y el pensamiento van más lejos que la expresión gráfica, que siempre se trata de simplificar lo posible, al decir «creyendo que no ha sido informado S. E.» quisimos suponer que el Sr. Altamira, Director general, al ser un asunto de no pequeña trascendencia, no debió asesorarse antes de subscribirla, como á nuestro entender procedía lo hiciera, por su Jefe superior Sr. Jimeno, quien por el justo y elevado juicio que de él tenemos formado por lo que lleva hecho en pro de la enseñanza y del Magisterio, y lo mucho que aún esperamos, si le dejan hacer, supusimos, al

estar percatado de la Orden de 9 de septiembre de 1907 que transcribimos, que seguramente hubiese aconsejado en sentido contrario á su subordinado el Director general, y por algo decíamos en el último párrafo al aconsejar á los Maestros substituidos de Escuelas de 825 pesetas, que debían alzarse al Ministerio y «caso de no ser atendidos en tan justa reclamación, cosa que no esperábamos del Sr. Jimeno.....»

De modo que creo haber aclarado lo bastante la frase dicha para que nuestro compañero la entienda tal y como nosotros la queríamos expresar, sin que esto quiera decir que, al haber hecho esta aclaración, nos creamos molestados en lo más mínimo y suponemos que tampoco sería esa su intención, por considerarnos con la comprensión suficiente para saber *qué* tenía que firmar *quién*; por tanto, dejémonos de tiquis miquis y vamos al grano, que es lo que nos interesa á todos, pues quedaría incontestado todo cuanto supusiera meternos en divagaciones.

De lo que no teníamos noticia es de la Real orden de 18 de enero último, refrendada por el Sr. Salvador, pues hemos consultado varias obras de legislación, incluso el periódico «El Magisterio Español» y no hemos podido dar con ella, y agradeceríamos á nuestro compañero comunicante nos orientara para poderla hallar, por si no hubiese sido publicada en la «Gaceta», como sucede con algunas disposiciones, y lo propio sucede con la de 19 de julio de 1907.

Pero en lo esencial, en lo que sirvió de fundamento para nosotros escribir el artículo anterior ó sea en la injusticia que entraña la susodicha Orden de 28 de julio, estamos conformes en que con ó sin la de 18 de enero del año actual, asiste el derecho á los substituidos para disfrutar el ascenso con lo que estableció la de 9 de septiembre de 1907, visto el contenido de la de 28 de julio referida, ó la justicia y la lógica no existen en el mundo, puesto que si hay derecho para que el sueldo disminuya si las Escuelas rebajan de categoría, lo ha de haber indefectiblemente para poder ascender, si ésta sube. Ahora, que con la de 18 de enero, de que hace mención el articulista seudónimo, quede más robustecido y aclarado el derecho, es indiscutible, y para completarla aún más, se lo concede también para poder ser trasladados á otra Escuela, si rebaja de categoría la que desempeñaron, derecho que les negaba la repetida Orden de 9 de septiembre de 1907, así como para disfrutar el nuevo sueldo, caso de aumento, porque no debe hacerse de peor condición á los Maestros substituidos al aplicarse el art. 53 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902. (Real orden de 18 de enero de 1911.)

Así, pues, lo que ahora hace falta y á ellos dejo la palabra y la acción, que los compañeros de Guadalajara y con ellos todos los demás substituidos con el sueldo legal de 825 pesetas, de otras provincias, por los medios legales que estén á su alcance, trabajen con actividad y energía á fin de que el imperio de la justicia resplandezca y puedan alcanzar para bien de todos lo que tan legítimamente les corresponde, y vengán los nuevos datos que promete nuestro comu-

nicante para poder aquilatar más el derecho, que desde luego creemos, dada la afabilidad y benevolencia que distinguen á nuestro querido amigo el Director de LA ORIENTACION, que ha de poner gustoso á disposición suya, ya que por algo es un periódico consagrado á la defensa de los intereses de los Maestros.

Nosotros, que tenemos la satisfacción del deber cumplido habiendo dado la voz de alerta á nuestros queridos compañeros, para que sin tregua ni descanso puedan ponerse en movimiento hasta la consecución del fin que se han de proponer, creemos haber terminado nuestra misión, tanto más cuanto que ellos han de saber mejor que nosotros defender sus derechos, sin que esto quiera decir que si nuestra humildísima valía les pudiera aún aprovechar de algo, rehuíamos á hacer cuanto esté de nuestra parte.

MIGUEL SÁNCHEZ COBOS.

Taracena 4 de octubre de 1911.

NO EXCEDERSE

Leo en el número 1547 de *La Escuela Moderna*, periódico profesional de la corte, un artículo firmado por D.^a Catalina Ferrer, Maestra de aquellas Escuelas Superiores, que, purgado de algún que otro alarde de ese orgullo y egoísmo propio de algunas clases del Magisterio, que á ellas honra poco y á todos perjudica mucho, me parece de perlas. La señora Ferrer, por boca de un su compañero de viaje, critica, muy justa y acertadamente, la triste condición que tenemos los Maestros, de contentarnos con la promesa de un mendrugo y echar las campanas á vuelo en honor del Ministro que nos lo brinda.

Opino, con la culta compañera de Madrid, que aunque lleguemos á conseguir el sueldo mínimo de mil pesetas, que, hasta el presente, solo existe en las columnas de la *Gaceta*, no por ello debemos entonar el himno del triunfo. ¿Qué sueldo es el de 250 pesetas diarias para retribuir á uno de los más importantes funcionarios de la Nación, para recompensar el rudo, al par que delicadísimo trabajo de educar la generación futura?

Dos pesetas cincuenta céntimos las gana un mal oficial de albañilería, que los maestros de ese arte perciben cinco, seis y más pesetas diarias. ¿Es honroso que un Maestro de Escuela cobre el 50 por 100 menos que un Maestro albañil?

Tiene razón, muchísima, la señora Ferrer al asegurar que esa pasividad, humildad ó servilismo de los Maestros, que de todo hay mucho, es la causa de que no solo los intereses de primera enseñanza caminen á pasos tan lentos que transcurren años entre dos mejoras, sino que, debido á ello, no pasa un mes sin que á unos ó á otros se nos reste algún derecho.

No nos excedamos, señores Maestros. Mostremos, si, nuestro agradecimiento, que así es propio de almas nobles, á los señores Gimeno y Altamira, porque el nuevo Reglamento sobre provisión de Escuelas y escala de sueldos que esta-

blece, es un paso grande para la regeneración del Magisterio; pero de ahí, á proclamar urbi et orbi que hemos llegado á la meta; de eso á declarar que el profesorado de Instrucción Primaria español se encuentra dignamente retribuido, hay un paso mucho mayor que el dado por el Reglamento recientemente publicado; tiene un sabor muy pronunciado á esa humildad y servilismo de que, con mucha razón, acusa la señora Ferrer.

No, señores Maestros, no; la obra del señor Gimeno merece plácemes por su buena intención, por aquello de que en la tierra de los ciegos el tuerto es rey; pero no hay que excederse en su apreciación; hay en ella más de apariencia que de realidad, tiene lunares grandísimos de los que me propongo ocuparme con más des-

pacio. Por hoy, y refiriéndome solo á la escala de sueldos, llamo la atención de ustedes sobre la ambigüedad que existe respecto á la fecha en que ha de empezar á regir, sobre el larguísimo plazo que ha de tardar en que asciendan á mil pesetas los actuales Maestros de 500 y 625 y sobre que esas categorías no se extinguirán, puesto que se dá entrada en ellas á los interinos; si profundizan ustedes en este último punto, verán que puede dar lugar á muchas cosas de que ya hablaremos.

Y conste, repito, que no debemos excedernos tampoco en una alegría prematura, pues el Reglamento en cuestión está apoyado, únicamente hasta ahora, en las columnas de la *Gaceta*, que no necesitan ciertamente de un Sansón para que las derriben. ¡Lo han hecho tantos pigmeos!

ESTEBAN DE BENITO.

SECCION OFICIAL

Escuela de Estudios Superiores del Magisterio

Real decreto reorganizando la Escuela Superior del Magisterio con el título de Escuela de Estudios Superiores del Magisterio (ya rectificado).

(CONCLUSIÓN)

Art. 66. Los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que estén ampliando sus estudios en el extranjero no sufrirán por este motivo perjuicio alguno en su carrera profesional, y obtendrán los nombramientos que les correspondan como si estuvieran en España, pudiendo tomar posesión de sus cargos en el país donde residan accidentalmente, de la manera que disponga la Dirección general de Primera Enseñanza del Ministerio.—Para conciliar lo dispuesto en el párrafo anterior con la necesidad de hacer las calificaciones correspondientes al final de cada curso, se reputarán los trabajos hechos en el extranjero por los pensionados respectivos como si se realizasen en una escuela española; y caso de que la pensión hubiera de prolongarse más allá del año de duración de las prácticas, las referidas calificaciones se verificarán á la conclusión de ese año y al tiempo mismo que las de los demás alumnos que se hallen

comprendidos en el propio curso. Los alumnos pensionados que no sean aprobados en estas calificaciones, perderán por este solo hecho la pensión que estuvieran disfrutando.—Los alumnos pensionados que no se encuentren en este último caso, y cuyo tiempo de pensión haya de prolongarse más allá del curso en que sean calificados, no tendrán obligación de comenzar á servir el cargo que lleguen á obtener por consecuencia de su calificación, hasta que terminen la misión que por aquel motivo estén cumpliendo en el extranjero.

Art. 67. Tanto los alumnos que realicen el curso de Prácticas en establecimiento ó servicio del Estado, como los pensionados en el extranjero, presentarán al Claustro de la Escuela, al terminar las prácticas, un trabajo original, á ser posible de investigación y siempre doctrinal ó crítico, análogo á la tesis del Doctorado, el cual será tenido en cuenta para la colocación de la lista de mérito de la promoción de salida, después de juzgado por el Claustro y previo informe de un Tribunal que podrá pedir al alumno las ampliaciones ó explicaciones que juzgue necesarias.—Se procurará la impresión de la tesis que el Claustro juzgue merecedoras de tal distinción.

Art. 68. Terminado el curso de Prácticas, se harán las calificaciones de orden numérico relativo de todos los alumnos y alumnas de cada promoción, y otra especial de cada Sección, sintetizando las obtenidas en el ingreso y en los tres cursos, y con indicación expresa de la especialización del alumno en una de las orientaciones siguientes: Para el profesorado: de estudios generales y pedagógicos, de Ciencias, de Letras y de Labores.—Para Inspecciones.

Art. 69. Estas listas y calificación de las promociones se harán por todo el Claustro, oyendo también á los profesores auxiliares, y resolviendo, en caso preciso, mediante votación de sólo los numerarios.

Art. 70. Remitida esta lista de las promociones anuales en la segunda quincena de junio, se expedirá por ella á los interesados el título profesional. Dicha lista servirá de norma para acordar la provisión en las plazas que tienen derecho á ocupar, en la Inspección y en la enseñanza primaria, los alumnos y alumnas procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

Art. 71. Con la lista á que se refiere el artículo anterior, el director de la Escuela remitirá también á la Dirección general de Primera Enseñanza una relación de los alumnos-maestros que deben continuar un año más las prácticas en escuelas públicas, y otra de los que deben cesar por no haber sido aprobados en dos años consecutivos.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, en vista de las citadas relaciones nominales, acordará los ceses que procedan, con sujeción á las prescripciones de este decreto, ya por no haber aprobado el curso los interesados, ó ya por haber tenido en dos cursos de prácticas la nota de suspenso.

Art. 72. Los alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que terminen sus estudios siendo maestros de una escuela pública,

harán en su escuela el año de prácticas á que se refiere el art. 57.

CAPITULO VI

DERECHOS QUE CONCEDE EL TÍTULO DE LA ESCUELA

Art. 73. Los alumnos y alumnas procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio tendrán derecho á ocupar las vacantes reservadas al efecto en el profesorado de las Escuelas Normales y en las Inspecciones de primera enseñanza, en la proporción de dos tercios en las vacantes que ocurran, y del total en las de nueva creación, sin perjuicio de los derechos adquiridos para los turnos de traslación y ascenso por los actuales profesores é inspectores.

Art. 74. Los maestros normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que sean nombrados para un cargo del profesorado de Normales ó Inspección de enseñanza, podrán renunciarlo hasta tres veces, pasando á ocupar el último lugar de la promoción siguiente. Posteriormente no tendrán derecho á ser nombrados para tales cargos.

Art. 75. Para poder obtener cualquiera de los nombramientos á que se refieren las disposiciones anteriores, los alumnos y alumnas que á ellos puedan optar contraerán el compromiso de servir en la enseñanza pública durante cinco años por lo menos.—Para ser promovidos á cualquiera otro de los demás puestos á que tengan derecho, habrán de manifestarlo en solicitud dirigida al ministro de Instrucción pública, con expresión de los cargos en que quieran utilizar aquel derecho. Este no prescribirá en ningún caso por falta de dicha petición, y si solo por dos renunciaciones, si fueran nombrados en virtud de ellas.

CAPITULO VII

DEL RÉGIMEN INTERIOR

Art. 76. Los alumnos-maestros asistirán á sus respectivas clases bajo el régimen del externo general en los demás establecimientos de enseñanza pública; pero el director, oyendo al Claustro, podrá acordar que, aparte de las horas de clase, haya otras en que los alumnos hagan la preparación de sus estudios sin necesidad de abandonar el local de la Escuela.

Art. 77. Cuando las circunstancias lo permitan se instalará en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio el medio internado, con la extensión y condiciones que se estimen convenientes, buscando con ello el medio más eficaz de que los alumnos lleguen á la mayor perfección posible en su educación profesional.

Art. 78. Señalado el número fijo de plazas para el ingreso en la Escuela, todos los alumnos aprobados y matriculados, á partir del curso actual, serán becarios durante los dos cursos de estudios.—Las becas serán de 100 pesetas mensuales, y se abonarán durante ocho meses consecutivos, á contar desde el de octubre de cada año, previa consignación en los presupuestos generales del Estado.

Art. 79. Las becas son revocables en cualquier momento por motivos de indignidad ó falta de aprovechamiento en los estudios del alum-

no. La revocación será acordada por el Claustro en vista de los informes de los profesores que en cada curso tenga el alumno de que se trate, y podrá volverse á conceder si aquél rectifica su conducta académica ó personal.

Art. 80. Los alumnos podrán renunciar á las becas que les correspondan. Esta renuncia sólo valdrá para el curso en que se formule.

Art. 81. Para la apreciación de las circunstancias que menciona el artículo correspondiente del actual decreto se tendrá en cuenta, en el caso de maestros de escuelas públicas que acudan á la de Estudios Superiores del Magisterio en concepto de alumnos, la cantidad que perciben por su cargo, descontada la que entregan al sustituto personal.

Art. 82. Podrán asistir á los cursos y trabajos de la Escuela los profesores de las Normales que lo soliciten del Ministerio de Instrucción pública, previo informe del Claustro de la Escuela de donde procedan y en la proporción de uno por cada una de éstas.—Durante el curso ó período de tiempo que permanezcan en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, el director certificará mensualmente su asistencia, en oficio al de la Normal de que forme parte.—La substitución de estos profesores se hará por los auxiliares de modo igual á lo prevenido para los casos en que forman parte de los Tribunales de oposición.

Art. 83. El ministro podrá autorizar también á los inspectores de primera enseñanza para los efectos del artículo anterior, en forma y número que no resulte perjuicio para las funciones que les están encomendadas y previo el informe de la Inspección general.

Art. 84. Los profesores y empleados administrativos de la Escuela podrán elegir libremente el habilitado de personal. El del material será nombrado por el Claustro en votación ordinaria.

Art. 85. El cargo de bibliotecario será de nombramiento del Claustro y podrá recaer en un profesor numerario ó auxiliar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.^a Para el debido cumplimiento de los artículos 28 y 32, se reunirá el Claustro en la segunda quincena del mes de septiembre y formulará sus propuestas antes del 30 del mismo mes.—2.^a Las reuniones del Claustro á que se refiere la disposición anterior serán presididas por el profesor de más edad entre los numerarios y especiales de la Escuela.—3.^a El profesor actual de Historia de España, que pasa á serlo de Metodología de la enseñanza geográfica, se encargará este año del primer curso de dicha enseñanza, explicando el segundo el que actualmente es titular de Geografía.—4.^a Los alumnos que en el curso próximo hayan de estudiar el segundo de los que constituyen las enseñanzas todas de la Escuela, deberán adaptarse á la nueva nomenclatura y distribución.—5.^a Mientras se proveen por oposición las vacantes de profesores especiales de idiomas, estas cátedras las desempeñarán profesores interinos.—6.^a Los profesores y profesoras supernumerarios actuales de la

Escuela pasarán á desempeñar las auxiliares establecidas por este decreto en la siguiente forma: Los dos supernumerarios de Letras, á las dos auxiliares de la correspondiente Sección.—El supernumerario de Ciencias existente en la actualidad, á una de las auxiliares de esta Sección.—Las dos profesoras supernumerarias que hoy prestan servicio, á cada una de las auxiliares de los estudios comunes.—La actual supernumeraria de Labores, á la auxiliar correspondiente.—Los actuales inspectores é inspectoras pasarán á ser auxiliares en las vacantes que existan, según la plantilla de este decreto, á propuesta de la Escuela.—Las auxiliares de idiomas se proveerán también á propuesta del Claustro.—7.^a La asignatura de Organización, Legislación y Administración escolares será desempeñada por un solo profesor ó profesora, quedando amortizada la vacante existente.—8.^a Las cátedras de una asignatura para las que exista actualmente más de un profesor, serán amortizadas hasta que quede la enseñanza encomendada á uno solo.—9.^a El párrafo segundo del art. 54 comenzará á aplicarse en septiembre del presente curso, respecto de los alumnos suspensos en junio.—10. Por este año, las propuestas para las prácticas reglamentarias se harán en la segunda quincena de septiembre, para que los alumnos puedan empezar á realizarlas en todo el mes de octubre.—11. Por este curso, los exámenes de ingreso en la Escuela se efectuarán del 1.^o al 10 de octubre, y la matrícula oficial consiguiente, en la misma, del 10 al 15 de dicho mes, pudiendo aplicarse el artículo 47 hasta el 20 del mismo.—12. Los profesores numerarios de la Escuela que hoy disfrutan sueldos inferiores á 4.500 pesetas comenzarán á percibir éste, con arreglo á lo dispuesto en el presente decreto, cuando se consignen en presupuestos los créditos correspondientes.—13. Las oposiciones que actualmente se verifican á la cátedra vacante de Inglés de la Escuela continuarán efectuándose como empezaron.—14. Las cátedras de Economía doméstica, Educación física, Trabajos manuales, Música y Dibujo se proveerán interinamente mientras no se consigne en presupuestos el crédito necesario para que estén dotadas como las de los demás profesores especiales.—15. El presente decreto comenzará á regir en todas sus partes una vez publicado, quedando nulas y sin ningún valor cuantas disposiciones se opongan á su cumplimiento.

Dado en San Sebastián á diez de septiembre de mil novecientos once.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Amalio Gimeno* »

(Gaceta 15 septiembre.)



JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

A fin de cumplimentar un servicio urgente de la Superioridad, intereso de todos los Maestros, Maestras y Auxiliares de Escuelas Nacionales de primera enseñanza que se hayan posesionado en propiedad desde 1.^o de Abril al 30 de Septiembre de este año,

ambos inclusive, remitan á esta Junta provincial, sin excusa ni pretexto alguno, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente de la publicación de esta orden en este periódico oficial, dos hojas de servicios, sin enmiendas ni raspaduras, ni omisión ni defecto alguno, con arreglo al modelo oficial para escalafones, publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia de 14 de Agosto último y de conformidad con la Real orden de 7 de Agosto de este año, cerradas con fecha 1.º de Octubre y contados los servicios hasta 30 de Septiembre inclusive, acompañando el título profesional, la partida de nacimiento legalizada (si ya no obra en esta Junta), y de todos los Títulos administrativos originales de todas las Escuelas que hayan servido en propiedad, no consignando nada que no pueda ser justificado en el acto del examen de las hojas, y se advierte, que á los que dejen de cumplir esta orden, se les formará el correspondiente expediente por desobediencia y se procederá inmediatamente á la retención de haberes, así como se mandarán á los Tribunales ordinarios las hojas de los que en las mismas cometan la menor inexactitud. Igualmente deben consignar todos sus antecedentes profesionales desfavorables.

A los Maestros, Maestras y Auxiliares propietarios que comprende, salvo error ú omisión, la presente circular, es á los siguientes:

Francisco Liarte Dely, José Escudero García, Tomás Cavanillas de la Cuesta, Pascuala Sorrosal, Valentina Díaz Silverio, María Dolores López Pico, Vicenta García Hernández, Irene Cañuela y Polo, Francisco González y González, María Herranz Perlado, Jacinta Torija Sotillo, Matilde M. Ramírez Paeja, Ana María Cerdá Blanes, María de los Dolores Vera, Máximo Parra Puebla, Balbino Ignacio Julián Pano, Lorenzo Herranz Ibáñez, Santiago Montejo Arranz.

José M.ª Martín Hernández, Isidro Garoz Arroyo, Ildelfonso Martínez García, Pablo Pérez Páramo, Mariano Martínez Sanz, Ambrosio Villalvilla Crespo, Castor Alonso Navalpotro, Moisés Sainz Gutiérrez, Pedro Mazario de la Cuesta, Silverio Saiz Delgado, Celedonio de Beas Díaz, José Muñoz Cantó, León Isaac Ramiro Checa, Carmen Suárez Goicochea, Cecilia Taibó Alonso, Elisa Barberá Ruipérez, Efigenia González Molinero, Francisca Herranz Checa, Vicenta Valladares Jadraque, Juana Yubero Domínguez, Justa Martínez Varas, Bernardina Jodra Olalla, Petra Fernández Luna, Rosa Pérez Francés, Leocadia Sedano Holguin, Agustina Faus Morena, Dominga Vindel Barba, Emilia Rodrigo Bascuas, Antonio Carbonell Lena, Petra Valenciano Gorro, Faustino Francisco Calleja, Gabriel López Salmerón, Gregorio Cananí Meléndez, Salustiano Sánchez Ramírez, José M.ª Sánchez Moreno, Indalecio Gutiérrez Martínez, Casilda Laguna Domínguez, Josefa Martín Merino, María de la Concepción Giner Soler, Isabel Maroto Casado, Eulogia Herrera Perdices, María Natividad Fernández Lucas, Angeles Rosell Martínez, Francisca García y García, María del Rosario Leiba y Prat, Eustasia Montoya Bachiller, Inés Alameda Casado, Irene Roig San Juan, María Martínez y Martínez, Lidia de Luis Villaverde, Guadalupe Estringana, Joaquina Badaya Rodrigo, Pablo Fernández Carrillo, José Fernández Martínez, Julio Elegido García, Julián Orozco Pastor, Juan Bautista Orenge Guillot, Pedro Giménez Llamas, Andrés A. Sanz Fernández, Prudencio Ramos Morales, Andrés Domínguez Izquierdo, Vicente Martínez y Martínez, Fernando José Hernando Rubio, Alfonso Ruiz Recuero, Castor Arribas García, Godofredo Flores Martínez, Ambrosio Villalvilla Crespo, Casimiro Gonzalo Pérez.

Encarezco con el mayor interés á los Sres. Alcaldes, den cuenta de esta Circular á los Maestros interesados en la misma, pues si alguno de los Profesores

primarios alega en su día no haber podido cumplir el servicio por no haberles notificado á tiempo la presente orden circular, se exigirá la responsabilidad á los respectivos Alcaldes en vez de á los Maestros, una vez comprobado el hecho ó falta.

Guadalajara 9 de Octubre de 1911.—El Gobernador-Presidente, Pedro S. Baranda.—El Secretario de la Junta, Jefe en funciones de la Sección, Paulino Saldaña y Alonso.

(B. O. de 11 de Octubre)

NOTICIAS

Recordatorio.—Por última vez recordamos á los suscriptores morosos, de dentro y fuera de la provincia, que si no abonan sus descubiertos antes del viernes próximo, dejaremos de servirles la suscripción desde ese día.

Títulos.—Se han expedido los profesionales de D. Cremencio Ortega, D. Paulino Alejandro Fernández, D. Félix Gonzalo Hernando, D. Miguel Renales, D.ª María Asunción García y D.ª Felisa Tirilonte, entre otros.

Derechos.—Por orden de 11 de septiembre se ha dispuesto que se considere incluida la asignatura de Labores en la matrícula que por grupo han realizado unas alumnas del magisterio.

—También se ha ordenado que las matrículas de esta misma carrera no se hagan por asignaturas, sino por grupos.

Consulta.—En la formulada por la Junta provincial de Instrucción pública de Farragona, acerca de la enseñanza de adultos en la escuela de asistencia mixta de Poblá de Mafumet, que estando servida por maestra se provee en maestro, la Dirección general ha resuelto que tanto en la citada escuela como en las demás que se encuentren en el mismo caso no se establecerá la referida enseñanza hasta el curso siguiente.

Más consultas.—Se han resuelto las formuladas respecto a las condiciones en que han de considerarse extendidos los nombramientos acordados para escuelas de sueldo de 1.100 pesetas de los maestros que, habiendo disfrutado el de 825 por oposición, se encuentran en comisión en categorías inferiores, se ha dispuesto de Real orden que los nombramientos expedidos con 1.100 pesetas, y los que en lo sucesivo se hagan conforme á la regla segunda de la Real orden de 31 de marzo próximo pasado, no dan derecho al percibo de retribuciones convenidas ó no convenidas que el interesado ó la escuela de destino tuvieran con anterioridad, si bien los nombrados percibirán las gratificaciones del 25 por 100 del nuevo sueldo que les corresponda por la enseñanza de adultos.

Al ascenso.—Ha sido anunciada en la «Gaceta» la vacante de Jefe de la Sección de Instrucción pública de esta provincia, que se proveerá en concurso de ascenso.

Documentación.—Recordamos á los maestros tanto propietarios como interinos, que así que se posesionen ó cesen en las Escuelas, den cuenta inmediatamente, con toda escrupulosidad de fechas, á la

Junta provincial, y remitan la documentación necesaria á los respectivos habilitados, pues en otro caso pueden ocasionárselos graves perjuicios.

Ascenso.—El archivero del Instituto general y técnico nuestro amigo D. José Sancho, ha ascendido á oficial de segundo grado de dicho Cuerpo.

Le felicitamos.

Aumento de ingresos.—Según la prensa política, en el pasado mes se han recaudado 17.463,759 pesetas más que en igual mes del año anterior.

Creemos que con ello van unos 52 millones de aumento en la cobranza por el Estado durante el año actual.

Ofertas gubernamentales.—Los citados periódicos indican estos días que el Sr. Canalejas y el Ministro de Hacienda han prometido cumplir ahora sus anteriores solemnes ofrecimientos de procurar el desarrollo de la primera enseñanza, á cuyo efecto otorgarán en el nuevo presupuesto los recursos necesarios.

Cuentas.—Han sido remitidas á la Superioridad las cuentas del segundo semestre de adultos de 1907, formuladas por los habilitados y maestros, á fin de que una vez aprobadas se ordene la remisión de fondos correspondientes.

Son muchos los maestros que han dejado de remitir á la Junta provincial dichas cuentas.

De regreso de Pedrosa (Santander) hemos tenido el gusto de saludar en esta población al ilustrado maestro de la Práctica de niños nuestro buen amigo D. Miguel Santaló.

Poseiones.—Se han posesionado de las Escuelas para que fueron nombrados, los maestros siguientes: D. Patricio Tirilonte, Anchuera del Campo; D. Esteban Medina, Fuentenovilla; D. Alejo Chaca, Torrecuadrada de Valles; D. Pablo Sanz, La Bodega; D. Mateo Ballesteros, Bujalaro; D. Juan Merino, Anquela del Ducado; D. Paulino R. Hernández, Cercadillo; D. Bernabé Ureta, Medranda; D. Andrés García, Aguilar de Anguita; D. Fructuoso Guillén, Adivos; D. Martín Ricote, Codes; D.^a María Rello, Olmedillas; D.^a Elvira Sillero, Arbeteta; D.^a María S. García, Fuentelabiguera; D.^a Antonia Hernández, Fuentes; D.^a Patrocinio Soria, Sacecorbo; D. Inocencio Delgado, San Andrés del Congosto; D. Baldomero Martínez, Taragudo; D. José Alfaro, Teroleja; D. Juan Gago, La Cabrera; D. Simón Crespo, Robredarcas; D. Luis Echevarría, Cendejas de Enmedio; D. Tomás Mazarío, Rivarredonda; D. Mateo R. Rodríguez, Piñilla de Molina; D. Rafael Moreno, La Fuensaviñán; doña Fernanda Colás, Orea; D. Basilio Alonso, Torrubia; D.^a Dolores de las Heras, Peralejos y D. Florencio León, Ledanca.

Los de 1.100.—Los maestros ascendidos al sueldo de 1.100 pesetas deben remitir á la mayor brevedad á los Habilitados respectivos dos copias del título administrativo del nuevo sueldo, para que pueda acreditárseles la diferencia del mismo.

También remitirán á la Junta provincial los presupuestos adicionales, para que puedan asimismo percibir la diferencia de material.

Justificantes.—Les ha sido reclamado por la Junta provincial los justificantes de las cuentas del segundo semestre de adultos de 1907, á los maestros de los pueblos de Lebrancón, Toreta, Piqueras, Umbralejo, Auñón y Alique. No se ha reclamado á don Pedro Mazarío, que sirvió Cereceda, por desconocer su domicilio actual.

Dichos justificantes deben mandarlos á la mayor brevedad, pues en otro caso no podrán percibir la cantidad correspondiente.

Enfermo.—Lo está el maestro de Yebes nuestro amigo D. Fidel Mondedeu.

Celebraremos la mejoría.

Permuta.—En virtud de permuta con el auxiliar de Contabilidad que ha sido de esta Junta provincial D. Francisco Latorre, ha sido nombrado el que desempeñaba igual cargo en la de Almería D. Emilio Pablo Pérez, el cual ha tomado posesión con fecha 11 del actual.

Sustitución.—El maestro de Alpedroches D. Juan de Mingo, ha solicitado que interin se tramita el expediente de sustitución, se nombre maestro que se encargue de la Escuela.

Desestimada.—Por la Superioridad se han desestimado las instancias de D.^a Loreto Martínez y Don Julio Estecha, que pedían títulos administrativos de 1.000 pesetas.

CORRESPONDENCIA

Megina.—F. D.—Remitido número. Entregados documentos. Enterado Habilitado.

Zorita.—C. C.—Hecho su encargo. Se publicará. No tengo idea de lo que pregunta; pero es desde la toma de posesión del propietario.

El Cardoso.—C. B.—Debió alegar la excepción en el acto de la clasificación de soldados y al no haberlo hecho así, ha perdido el derecho á alegarla hoy, además de que no es pobre á los efectos legales.

Pelegrina.—M. S.—Remitidas hojas.

Archilla.—P. J.—Suscripta.

Establés.—R. G.—Remitido su encargo.

Villaseca de Henares.—A. B.—Contestada correo.

Torroteras.—C. de B.—Idem.

Alcuneza.—M. G.—El presupuesto tiene que ser para el año próximo; en este no puede abrir la Escuela. Se le envían hojas.

La Fuensaviñán.—R. M.—No hemos cobrado de su habilitado, que dice no le adeuda nada. Recogidos títulos, menos el de Huelva, que no pueden devolver hasta que pidan la acordada. Mande franqueo para remitir documentos.

La Cabrera.—C. A.—Suscripto. El pago en sellos de correo, 1'50 ptas. trimestre.

Villaxcusa.—A. V.—Se le han remitido todos los números. Culpe al servicio de Correos. El pago como V. quiera.

Valsalobre.—A. P.—No admiten la hoja por venir con raspaduras y enmiendas.

Checa.—V. S.—Se le devuelve hoja enmendada.

Prelegrina.—M. S.—Remítanos franqueo para devolverle hojas.

Malacuera.—V. D.—Contestado por correo.

Motos.—J. P. A.—Se hará su encargo.

Nuevas carpetas y Hojas de servicios para concursos. Se venden en la librería de ANTERO CONCHA.—GUADALAJARA.

LA AURORA.—Imprenta editorial, Librería, Papelería y Objetos de escritorio
bajo la dirección de **D. ANTERO CONCHA**
Plaza de San Esteban (Correos), 2.—**Guadalajara**

 **CASA FUNDADA EN EL AÑO 1877** 

Encargada esta Casa de la impresión de este periódico, tan bien recibido por el Profesorado, tiene sumo gusto en ofrecer a los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia **TODOS CUANTOS LIBROS Y MENAJE NECESITEN EN SUS ESCUELAS**, á los mismos precios anunciados por las grandes Casas editoriales de Madrid, Burgos y Barcelona.

Hay así bien gran surtido de papel de cartas y sobres, estuches de gran variedad, papel de hilo en resmas y cortado para oficios, plumas de todas clases, tintas de las mejores fabricas, tinteros, lápices, papel pautado y grafico clase superior y cuantos objetos de escritorio de novedad puedan desearse á precios económicos. Devocionarios y libros religiosos.

Especialidad en modelaciones impresas para Ayuntamientos, Recaudadores, Juzgados Municipales, Maestros de las Escuelas, Médicos y particulares, y toda clase de impresiones.

Los pagos son al contado, pero se servirán los pedidos que se hagan por los Sres. Maestros con orden de que los abonen los Habilitados respectivos.

¿QUÉ CUESTA CONVENCERSE DE LA VERDAD?

VISITAD ESTE ESTABLECIMIENTO Y OS CONVENCEREIS DE QUE SE ENCUENTRA DE TODO CON UNA ECONOMÍA GRANDÍSIMA

GRAN SURTIDO en todo cuanto se refiere al ramo de joyería y platería, objetos para regalos, (variedad y gusto). ESTUCHERÍA DE PLATA.—Todo cuanto se desee en el ramo de relojería de bolsillo y pared, en plata y oro, extraplanos, marcas acreditadas. (*Relojes Juventa*, única casa en esta capital).—CADENAS para reloj chapadas en oro y otras.

— **Todo resulta mucho más barato que en Madrid** —

INFINIDAD de ropas confeccionadas para verano é invierno, corte y hechura esmerados. Todo cuanto se desee, probad y os ahorraréis mucho dinero.—CALZA DOS de varias clases, contruidos á mano con materiales de primera calidad.—PAÑUELOS de Manila y crespón bordados y lisos, buenos flecos, de ocasión verdad.—*Ventas á plazos y al contado*—Se garantiza la calidad de todos los artículos que vende esta casa.—COMPRO alhajas de oro y plata, y papeletas del Monte de Piedad.—Cambio de alhajas de oro y plata.

— **ESTABLECIMIENTO, NÚMERO 10. (ÚNICA TIENDA EN TODA LA CALLE).**

— **— Á ESPALDAS DEL JARDINILLO DE SAN NICOLÁS —** —

GUIA DE GUADALAJARA Y SU PROVINCIA
para 1912-1913

Se publicará en principio de febrero próximo y abrazará los extremos siguientes: *Almanaque, Parte histórica, Parte artística* (reproduciendo en ella las fotografías de los edificios más notables de Guadalajara), *Notas de utilidad general, Curiosidades, Corporaciones, Centros oficiales y particulares, Sociedades, Profesiones, Agricultura, Industria y Comercio de Guadalajara y todos los pueblos de la provincia, Distancia de los pueblos á la capital, Número de habitantes y otros datos interesantes.*

— **TARIFA DE ANUNCIOS** —

En la sección de anuncios: plana, 12 pesetas; media, 7,50; cuarto, 5.

Entre el texto: plana, 15 pesetas; media, 10; cuarto, 7,50.

En cartulinas impresas por separado y colocadas en la *Guía*: plana, 35 pesetas; media, 20; cuarto, 15. Recomendaciones en el texto, 50 cénts. línea.

Todo anunciante tendrá derecho á un ejemplar de la *Guía*.

Los anuncios se reciben en la Administración, Plaza de San Esteban, 2, (imprenta y librería).



LA UNIÓN Y EL FÉNIX ESPAÑOL
COMPAÑÍA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital social 12.000.000 de pesetas efectivas completamente desembolsado

Agencias en todas las provincias de España Francia y Portugal

47 AÑOS DE EXISTENCIA

Seguros sobre la VIDA—Seguros sobre INCENDIOS

SUBDIRECTOR EN GUADALAJARA.. **DON JULIAN RAMIREZ,**

PLAZUELA DE D. PEDRO, N.º 1